



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°22-2014-IP/SUNAT**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 DE LA OBRA
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA
DE SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"**

Lima, 10 de marzo del 2014

VISTO:

El Memorándum N°222-2014-SUNAT/401400 de fecha 03 de marzo del 2014, emitido por el Coordinador de Proyectos de Inversión, Informe N°021-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 03 de marzo del 2014, elaborado por el Profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra de la Coordinación de Proyectos de Inversión, y el Informe Legal N°10-2014-SUNAT/401100 de fecha 05 de marzo del 2014, emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, señala que "se encuentran comprendidos dentro de su alcance, entre otros, las unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/u operativas de los Poderes del Estado; y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°10-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2014/SUNAT, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" con el objeto de dar celeridad a los proyectos de inversión de la SUNAT, teniendo como objetivos el de iniciar, planificar, ejecutar, dirigir, supervisar y cerrar la fase de los proyectos de inversión pública, así como la evaluación ex post de los citados proyectos; estableciéndose, en el artículo 5° de la precitada Resolución que el Jefe de la Unidad Ejecutora ejerce las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Decreto de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la



Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, integrado por las empresas Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A y D + M + Arquitectos S.A.C, suscribiéndose el Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000 con fecha 05 de diciembre del 2012;

Que, con fecha 21 de octubre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N°002-2013-SUNAT/401000 Primera Convocatoria para la Supervisión de Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio San Pablo, integrada por Elmer Marwin Burgos Vargas, Saturnino Nicolás Lozano Orihuela, Jorge Humberto Sobrevilla Ricci, y David Leonardo Huacho Campos, suscribiéndose el Contrato N°030-2013-ADP N°002-2013-SUNAT/401000 con fecha 11 de noviembre del 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N°13-2014-IP/SUNAT de fecha 17 de febrero del 2014, se Desaprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 de la Obra Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y Control en la Ciudad de Piura", efectuada por el Consorcio Piura a través de la Carta CPIURA-SUNAT/N°0014-01.14/RL;

Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/N°020-02.14/RL, emitida por el Consorcio Piura y notificada al Supervisor de la Obra con fecha 22 de febrero del 2014, se efectuó la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 21 días calendario, la cual se encuentra sustentada en el numeral 3) del artículo 200° de la Ley de Contrataciones del Estado, "caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", concluyendo lo siguiente:



6. CONCLUSIONES

1. El Contratista no contaba con planos de la cimentación existente por lo que para conocer la profundidad de la cimentación existente se tuvo que concluir con la demolición de toda la estructura, siendo esto un caso fortuito.
2. La causal descrita en el presente documento se enmarca dentro del concepto de caso fortuito porque es un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible. Por lo tanto debe otorgarse la ampliación de plazo solicitada.
3. De acuerdo al programa de obra vigente la partida concreto en sub zapata debía iniciarse el 18/01/2014 pero recién pudo ejecutarse el 08/02/2014 luego de que los especialistas alcancen una solución técnica que implicaba modificar las dimensiones de las sub zapatas.
4. Como puede verificar la supervisión del contrato ha venido ejecutando las cimentaciones (sub zapatas) siguiendo la recomendación del nuevo estudio de suelos.
5. Finalmente, por los argumentos expuestos, consideramos justificada la ampliación de plazo N°02 solicitada por 21 días calendarios, necesarios para cumplir con las metas del proyecto, por lo que la fecha de término de obra se trasladara del 23/07/2014 al 13/08/2014;



Que, mediante Informe N°29-2014/CONSORCIO SAN PABLO, emitido por el Supervisor de la Obra y notificada a la Entidad con fecha 26 de febrero del 2014, se remite la Carta CPIURA-SUNAT/N°020-02.14/RL y el Informe Técnico de la solicitud de ampliación de plazo N°02 del Contratista, concluyendo lo siguiente:

V. CONCLUSION

1. La Supervisión manifiesta que No se tome en cuenta el nuevo informe técnico del estudio de verificación de capacidad portante del suelo realizado por el consultor GEOSSTRATOS S.A.C siendo el mismo consultor quien realizó el Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico aprobado, resultando que el mismo contratista se fiscalice y lo que es más que este nuevo estudio difiere sustancialmente de los primeros estudios de suelos del Expediente Técnico que se realizó y que fueron la base para el diseño de la cimentación ya que la Supervisión ha realizado también la verificación de la capacidad portante del terreno resultante concordante con el estudio de suelos del Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la Obra.
2. Reiterando que corresponde al Contratista CONSORCIO PIURA, cumplir con las especificaciones técnicas, planos y los presupuestos exigidos por su contrato y proceder con la ejecución de las obras puesto que cuando realizaron las calicatas para hacer el estudio de suelos se podía determinar la profundidad de los cimientos existentes más aún si estas al momento de demolerlas pudieron alterar el terreno natural afectando el diseño de la cimentación de la nueva edificación por lo que resulta negligente de parte del contratista no haber realizado la verificación de la cimentación existente en su debida oportunidad para realizar su diseño de la nueva edificación, y más aún si a la fecha sin mayor sustento el contratista ha incrementado el espesor de la falsa zapata, pudiendo en estos casos realizar rellenos controlados de ingeniería con material granular mejorando todo el terreno donde se desplanta la nueva edificación, por lo que se pudo prever tal hecho dado la baja capacidad portante del terreno.
3. Concluyendo la Supervisión la **negativa de no ampliar el plazo**, por las razones expuestas del presente informe;

Que, mediante Memorándum N°222-2014-SUNAT/401400, el Coordinador de Proyectos de Inversión deniega la Solicitud de Ampliación de Plazo N°2 efectuado por el Consorcio Piura, el cual se encuentra sustentado en el Informe N°021-2014-SUNAT/401400-JBR de fecha 03 de marzo del 2014, emitido por el profesional encargado del seguimiento y monitoreo de la obra, Ing. José Balvín Rodríguez, el cual señala lo siguiente:

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Análisis de los hechos.-

De la causal invocada por el contratista para sustentar la ampliación de plazo N° 02 se puede decir lo siguiente:

1. El contratista afirma que para la realización de la demolición de la estructura existente, se cumplió con lo indicado en las especificaciones técnicas, es decir, la utilización de maquinaria pesada como excavadora de oruga y cargador frontal.

Según lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y el análisis de precio unitario ofertado se tiene lo siguiente:

01.02.01 DEMOLICIONES

01.02.01.01 DEMOLICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE (SEGÚN PERFIL)

Descripción

Comprende los trabajos relacionados con la demolición de elementos no recuperables como son los muros de bloques de concreto, y serán realizados con el equipo necesario.

Esta partida incluye: demoliciones, apilamiento, y limpieza de las superficies donde se ha efectuado la demolición.

Equipos

COMPRESORA NEUMATICA 93 HP, 335-375 Pcm

MARTILLO NEUMATICO 29 KGS



Método de ejecución

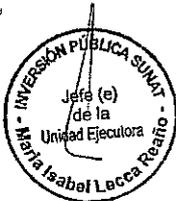
Será necesario prever los apuntalamientos y todas las medidas de seguridad que demanda la ejecución de las obras; tanto para garantizar la no caída de los materiales en trabajo, como su seguridad. Asimismo, se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar daños o accidentes al personal y terceros.

Unidad de Medida

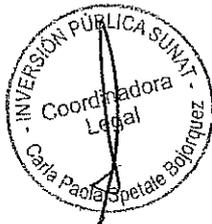
Metro Cuadrado (M2)

Queda claro que para la realización de esta partida no se siguió con lo indicado en las especificaciones técnicas, y además producto de la utilización de estos equipos pesados se realizó una sobre excavación, lo cual no hubiera ocurrido si se trabajaba con el equipo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto.

2. Producto de la sobre excavación realizada por el contratista, se realizó un estudio de verificación de capacidad portante del terreno, con estas nuevas condiciones de terreno. Esta verificación la realizó el contratista con la misma consultora que hizo el EMS inicial para el proyecto, arrojando como resultados unos valores de capacidad admisible muy superiores a los del estudio inicial, lo que evidencia un error de cálculo y/o falta de criterio de interpretación de los resultados ya que la supervisión de obra realizó la verificación del EMS, con los especialistas de SENCICO y los resultados obtenidos son muy similares a los del estudio inicial, en atención a ello el suscrito no tomará en cuenta los nuevos estudios realizados por el contratista ya que pueden inducir a error y poner en tela de juicio el diseño de la cimentación del proyecto, que como consta en el plano E-01, que a continuación se adjunta tuvo como referencia lo indicado en el EMS.



ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS EN EL PLANO E-01 DE ESTRUCTURAS



RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACION	
DE ACUERDO AL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS REALIZADO POR GEO STRATOS SAC, SE TIENE LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE CIMENTACION:	
1) Tipo de Cimentación	Plataea de cimentación, zapatas aisladas Cimiento de concreto armado Cimiento y sobrecimiento de concreto simple en muros y tabiques.
2) Estrato de Apoyo de Cimentación	Terreno de fundación: Arena limosa "SM"
3) Profundidad Mínima de Cimentación	1.50m
4) Presión admisible del Terreno	1.15 kg/cm ²
5) Factor de seguridad por corte	3
6) Profundidad de napa freática	No
7) Ataque Químico de Sulfatos, Cloruros y/o Sales solubles	si
8) Tipo de cemento para el concreto en contacto con el suelo.	Portland Tipo -IP o Similar al de la zona



3. El contratista además, manifiesta que no se podía determinar la profundidad de la cimentación de la edificación existente, y por ello no se podía prever que al momento de la demolición con maquinaria se viera afectada el terreno donde se desplantaría la nueva edificación.

El EMS demuestra que no solo se sabía la profundidad de la cimentación sino que advierte que se podrán realizar rellenos con material de afirmado para fines de cimentación, es decir para soportar la edificación nueva, se cita algunos párrafos del EMS:

➤ **TRABAJOS DE CAMPO.**

Con la finalidad de caracterizar el terreno de fundación de la zona de estudio se realizó un programa de exploraciones de campo, las cuales citamos a continuación:

- **Excavación manual a cielo abierto denominadas calicatas** con obtención de muestras de los diferentes tipos de suelo, Norma ASTM D420
- **Inspección e identificación visual y manual de suelos**, Norma ASTM D248
- En las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DEL PROYECTO INDICA CLARAMENTE LO SIGUIENTE:**
 - Se recomienda utilizar material de préstamo con calidad de afirmado para zonas de **relleno estructural** en capas de 0.20m de espesor para alcanzar el nivel requerido en los planos **para todo tipo de estructuras** y obras exteriores.
 - El Local de la ciudad de Piura se ubica en una esquina con vías a ambos lados una de ellas el Jr. Merino y por el frente el Jr. San Martín, **solo queda mencionar que la parte trasera del local de Sunat se muestra dos edificaciones una de material de adobe de un piso y la otra de material noble de 2 pisos, cuyas cimentaciones no se observaron en los trabajos de excavación, pero se advierte que sería de un nivel de desplante como máximo de 1.20 metros de profundidad.**

El EMS demuestra claramente que podían realizarse rellenos con material de préstamo para alcanzar el nivel requerido, como es el caso de la sobre excavación, por lo tanto si estaba previsto en el proyecto tal hecho. Además si se conocía las profundidades de las cimentaciones existentes excepto como dice el mismo EMS, los edificios situados en la parte trasera donde advierte que estarían a 1.20 m de profundidad.

4. **CONCLUSIONES**

- El contratista Consorcio Piura, ha sustentado la su ampliación de plazo N° 02, amparándose en una causal que carece de sustento técnico y legal, es decir contraviene las especificaciones técnicas y el contrato de obra.
- No se ha cumplido con lo indicado en las especificaciones técnicas, referente a la ejecución de la partida de demolición, por ello es de absoluta responsabilidad del contratista el procedimiento adoptado y las consecuencias que impliquen la utilización de dichos métodos.
- Producto de la sobre excavación realizada por el contratista, se realizó un estudio de verificación de capacidad portante del terreno, con estas nuevas condiciones de terreno. Esta verificación la realizó el contratista con la misma consultora que hizo el EMS inicial para el proyecto, arrojando como resultados unos valores de capacidad admisible muy superiores a los del estudio inicial, lo que evidencia un error de cálculo y/o falta de criterio de interpretación de los resultados ya que la supervisión de obra realizó la verificación del EMS, con los especialistas de SENCICO y los resultados obtenidos son muy similares a los del estudio inicial, en atención a ello el suscrito no tomará en cuenta los nuevos estudios realizados por el contratista ya que pueden inducir a error y poner en tela de juicio el diseño de la cimentación del proyecto, que



como consta en el plano E-01, se tuvo como referencia para el diseño de la cimentación.

- La profundidad de la cimentación de la edificación existente y las recomendaciones ante una eventual sobre excavación, están claramente establecidas en el EMS del proyecto.
- Del Informe N° 29-2014/CONSORCIO SAN PABLO, la Supervisión **No Aprueba** la ampliación de plazo N°02, solicitada por el contratista Consorcio Piura.

5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del contratista por carecer de fundamento técnico legal.
- Remitir al área legal para su pronunciamiento respectivo.
- La Entidad deberá pronunciarse sobre la DENEGATORIA de la ampliación solicitada en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Se culmina con este proceso cuando el contratista recibe la notificación.

Que, mediante Informe Legal N°10-2014-SUNAT/401100, la Coordinadora Legal señala que el proceso de selección Decreto de Urgencia N°016-2012-N°003-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", fue convocado el 28 de setiembre del 2012, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el Comunicado N°005-2012-OSCE/PRE del mes de setiembre del 2012 publicado en la página web: www.osce.gob.pe, que señala lo siguiente:

1. Los procesos de selección que se convoquen a partir del 20 de setiembre del 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N°29873 y el Decreto Supremo N°138-2012-EF, respectivamente, salvo que deriven de una declaratoria de desierto (...);

Que, en ese sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF señala que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...). En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que

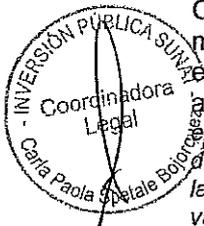


los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

Que, teniendo en cuenta el marco legal aplicable, se indica que la aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto exclusivamente técnico, por tal motivo corresponde a la Coordinación de Proyectos de Inversión, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable, para lo cual cuenta como funciones y atribuciones, entre otras, la de emitir informes técnicos sobre la autorización de ampliaciones de plazo, y de revisar, evaluar y dar conformidad a los presupuestos y expedientes técnicos referidos a las obras adicionales que presentan los contratistas, y otras materia de su competencia, además de las facultades de monitoreo in situ de la obra, correspondiendo al área legal evaluar los aspectos legales formales de la opinión emitida sobre la ampliación de plazo solicitada;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se advierte que el Contratista ha notificado su solicitud de ampliación de plazo el 22 de febrero del 2014, esto es, dentro del plazo de ejecución de obra, cuyo término esta previsto para el 23 de julio del 2014. Asimismo, se verifica que el Supervisor de Obra ha notificado el Informe N°29-2014/CONSORCIO SAN PABLO a la Entidad el 26 de febrero del 2014, con lo cual se acredita que dicho informe fue presentado dentro del plazo de siete (07) días contados a partir del día siguiente de notificada la solicitud de ampliación de plazo de la obra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual se acredita con el sello de recepción de fecha 26 de febrero del 2014 de la Entidad, que recae sobre dicha informe;

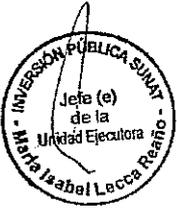
Que, no obstante lo antes indicado, la Coordinación de Proyectos de Inversión señala que el Consorcio Piura no ha ejecutado la demolición según lo indicado en las especificaciones técnicas, según se aprecia del Informe N°021-2014-SUNAT/401400-JBR, el cual señala lo siguiente: "Queda claro que para la realización de esta partida no se siguió con lo indicado en las especificaciones técnicas, y además producto de la utilización de estos equipos pesados se realizó una sobre excavación, lo cual no hubiera ocurrido si se trabajaba con el equipo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto". Además, señala que la Consultora encargada de la nueva elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos fue la misma que elaboró el estudio inicial y que está difiere del Estudio de Mecánica de Suelos efectuada por el Supervisor de la Obra y especialistas de SENCICO, tal como se puede apreciar del Informe N°021-2014-SUNAT/401400-JBR que indica: "Producto de la sobre excavación realizada por el contratista, se realizó un estudio de verificación de capacidad portante del terreno, con estas nuevas condiciones de terreno. Esta verificación la realizó el contratista con la misma consultora que hizo el EMS inicial para el proyecto, arrojando como resultados unos valores de capacidad admisible muy superiores a los del estudio inicial, lo que evidencia un error de cálculo y/o falta de criterio de interpretación de los resultados ya que la supervisión de obra realizó la verificación del EMS, con los especialistas de SENCICO y los resultados obtenidos son muy similares a los del estudio inicial, en atención a ello el suscrito no tomará en cuenta los nuevos estudios realizados por el contratista ya que pueden inducir a error y poner en tela de juicio el diseño de la cimentación del proyecto, que como consta en el plano E-01". Asimismo, señala que el EMS demuestra que no solo se sabía la profundidad de la cimentación sino que advierte que se podrán realizar rellenos con material de afirmado para fines de cimentación, es decir para soportar la edificación nueva", según se aprecia del Informe N°021-2014-SUNAT/401400-JBR, en el cual además se señala lo siguiente: "En las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, DEL



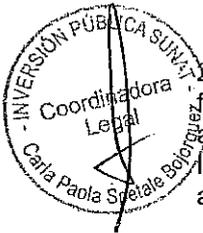
ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DEL PROYECTO INDICA CLARAMENTE LO SIGUIENTE:
El Local de la ciudad de Piura se ubica en una esquina con vías a ambos lados una de ellas el Jr. Merino y por el frente el Jr. San Martín, solo queda mencionar que la parte trasera del local de Sunat se muestra dos edificaciones una de material de adobe de un piso y la otra de material noble de 2 pisos, cuyas cimentaciones no se observaron en los trabajos de excavación, pero se advierte que sería de un nivel de desplante como máximo de 1.20 metros de profundidad”;

Que, teniendo en cuenta la base legal y el Informe Técnico anteriormente señalados, la Coordinación de Proyectos de Inversión concluye que “el Contratista no ha cumplido con lo indicado en las especificaciones técnicas, referente a la ejecución de la partida de demolición, por ello es de absoluta responsabilidad del contratista el procedimiento adoptado y las consecuencias que impliquen la utilización de dichos métodos”. Al respecto la Coordinación Legal señala que efectivamente, el Contratista no ejecutó la partida de demolición según lo establecido en las especificaciones técnicas, la cual establecía la utilización de Neumática 93 HP, 335-375 Pcm y Martillo Neumático 29 KGS, y que el uso de maquinaria pesada era totalmente innecesaria ya que si se conocía la profundidad de los cimientos, la cual se encontraba en el Estudio de Mecánica de Suelos;

Que, en consecuencia, no existe sustento técnico ni legal para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02 efectuada por el Consorcio Piura, correspondiendo al Titular de la Entidad desaprobala;



Que, de acuerdo al artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones, entre otras, de la Coordinación de Proyectos de Inversión la de emitir informes técnicos y conformidad sobre la autorización de las ampliaciones de plazo, adicionales de obra y otras materias de su competencia, en los proyectos de inversión pública asignados a la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT;



Que, de acuerdo al artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT, son funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT, entre otras, de aprobar las ampliaciones de plazo de las obras, así como declarar consentida las liquidaciones de las obras ejecutadas y de ser el caso, desaprobala las solicitudes de ampliación de plazo que no cuente con la conformidad técnica respectiva;

Con el visado del Coordinador (e) de Proyectos de Inversión y de la Coordinadora Legal;



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y en uso de sus facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en mérito a la encargatura dispuesta en la Resolución de Superintendencia N°07-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, efectuada por el Consorcio Piura, encargado de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Piura y al supervisor, Consorcio San Pablo, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y Comuníquese

.....
María Isabel Lecca Reaño
Jefe (e) de la Unidad Ejecutora
INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT